

RESOLUCIÓN No. 00455

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Radicado No. 2012ER101888 del 24 de agosto de 2012**, la sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, con Nit. 830.004.184-6, a través de su Representante Legal, señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.556, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2014EE033534 del 27 de febrero de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través del Radicado **2014ER050191 del 25 de marzo de 2014**, presentó documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2014EE87956 del 28 de mayo de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, para que completara la

RESOLUCIÓN No. 00455

documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través del Radicado **2014ER98619 del 12 de junio de 2014**, presentó documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2015EE40589 del 11 de marzo de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través del Radicado **2015ER51109 del 26 de marzo de 2015**, solicitó prórroga para presentar la documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través del Radicado **2015ER91955 del 27 de mayo de 2015**, presentó documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través del Radicado **2015ER133476 del 23 de julio de 2015**, presentó documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que de la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos del predio denominado Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00455

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-1342370 de fecha 23 de julio de 2015.
5. Poder otorgado por LUIS E. GONZALEZ CAMACHO, en calidad de Representante legal de la sociedad **BIOQUIFAR PHARMACEÚTICA S.A.**, identificada con Nit. 800.156.213-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, autorizando a **GONHER FARMACEÚTICA LTDA**, para realizar el trámite de permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo No. 55-0-0270 expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
19. Constancia de autoliquidación para el servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 882733/469672 del 25 de marzo de 2014, por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis pesos (\$1.035.636.00) y recibo No. 822344/409048 del 21 de agosto de 2012, por la suma de Trescientos Treinta Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos (\$330.356.00) expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 03621 del 28 de septiembre de 2015**, inició el trámite

RESOLUCIÓN No. 00455

administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, en calidad de Representante Legal de sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, para el predio ubicado en la en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2015, al señor **JORGE HERNAN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.664, en calidad de autorizado, por la Representante Legal de la sociedad **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, quedando ejecutoriado el día 27 de octubre de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de diciembre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2012ER019171 del 08 de febrero de 2012, 2012ER101888 del 24 de agosto de 2012, 2013ER070071 del 14 de junio de 2013, 2014ER98619 del 12 de junio de 2015 y 2015ER133476 del 23 de julio de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 01 de diciembre de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00502 del 30 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2015, a la sociedad **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciuda, con el fin de evaluar los Radicados **Nos. 2012ER019171 del 08 de febrero de 2012, 2012ER101888 del 24 de agosto de 2012, 2013ER070071 del 14 de junio de 2013, 2014ER98619 del 12 de junio de 2015 y 2015ER133476 del 23 de julio de 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 00455

Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos al usuario **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA**, ubicado en la nomenclatura Calle 4A Bis No. 19A – 59, de la Localidad Los Mártires.

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2012ER019171 del 08/02/2012
Información Remitida
El usuario remite información de acuerdo al Requerimiento 2011EE157476 del 02/12/2011, en el cual indica que no se tuvo en cuenta el parámetro de cobre por un error en el análisis del muestreo, además que no se pudo llevar a cabo el muestreo de los vertimientos ya que se encontraban con actividades suspendidas por parte del INVIMA, lo que conlleva a que no hay actividad por lo cual no se generan vertimientos.
Observaciones
Ninguna
Radicado 2012ER101888 del 24/08/2012
Información Remitida
El usuario radica los documentos requerido para la realización de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, los documentos anexos son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos • Documento con información: fuente de abastecimiento, fuente receptora y caudal • Cámara de comercio • Autorización del propietario • Certificado de tradición y libertad • Informe de características de las actividades que generan vertimiento • Plano de las redes de drenaje internas • Informe de características de agua residual industrial • Memorias técnicas del sistema de tratamiento • Constancia de pago
Observaciones
Se solicita al usuario por medio del Requerimiento 2014EE033534 del 27/02/2014, información sobre el costo del proyecto, concepto del uso del suelo y constancia de pago, con el fin de dar inicio al trámite administrativo ambiental.
Radicado 2013ER070071 del 14/06/2013
Información Remitida
El usuario remite informe de monitoreo y caracterización de aguas residuales industriales, referente al marco de la solicitud del permiso de vertimientos
Observaciones
Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.
Radicado 2014ER98619 del 12/06/2014
Información Remitida
El usuario remite el concepto de uso de suelo, con fin el de dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00455

Se informa al usuario a través del Requerimiento 2015EE40589 del 11/03/2015, que el documento enviado no procede como concepto sobre uso del suelo para su establecimiento, por lo cual el usuario debe aportar el concepto de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente
Radicado 2015ER91958 del 27/05/2015
Información Remitida
El usuario remite informe de monitoreo y caracterización de aguas residuales industriales
Observaciones
Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.
Radicado 2015ER133476 del 23/07/2015
Información Remitida
El usuario remite certificado de tradición y libertad del predio Calle 4A bis No. 19A – 59, para dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos
Observaciones
La documentación está completa y se inicia acto administrativo para la solicitud del permiso de vertimientos a través del radicado 2015EE186868, Auto 3621 de 2015. información evaluada posteriormente en el presente concepto

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)

Evaluación del Permiso de Vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la empresa Gonher Farmacéutica LTDA con NIT 830.004.184 – 6, para el establecimiento ubicado en la dirección Calle 4A Bis No. 19A - 59, debidamente diligenciado y con firma en el espacio del solicitante.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Reporta nombre, dirección, identificación del solicitante (Representante Legal) y razón social	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Poder otorgado por LUIS E. GONZALEZ CAMACHO, en calidad de Representante legal de la sociedad BIOQUIFAR PHARMACEÚTICA S.A., identificada con Nit. 800.156.213-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, autorizando a GONHER FARMACEÚTICA LTDA, para realizar el trámite de permiso de vertimientos.	SI
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 10 de agosto de 2012.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El solicitante es el propietario del predio	NA
Certificado actualizado del	Certificado actualizado del registrador de instrumentos	SI



RESOLUCIÓN No. 00455

Evaluación del Permiso de Vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	públicos y privados sobre la propiedad del inmueble N° 50C-1203423 del 15 de agosto de 2012.	
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario informa como primera medida que el costo del proyecto es de \$330.356, por medio del Requerimiento 2014EE033534 del 27/02/2014 se informa al usuario que debe reevaluar el costo del proyecto. Por medio del Radicado 2014ER050191 del 25/03/2014 el usuario reevalúa el costo del proyecto, realizando la autoliquidación por un valor de \$1.035.636.	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Cuenca Fucha	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	En el informe se presenta las actividades que genera el vertimiento, que corresponde a las áreas de líquidos, sólidos en tabletas, en polvo en capsulas y en control de calidad por las actividades de aseo de equipos y limpieza del área	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta el esquema del plano interno de SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA es 1 plano que contiene el sistema de redes internas y distribución de las áreas de la planta, con la respectiva ubicación de la caja de inspección	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado - Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Caudal registrado de 0,091 l/(l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia de la descarga es de 20 día/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga registrado es de 8 h/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El tipo de flujo de la descarga es intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de	Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital”. La cual es	SI



RESOLUCIÓN No. 00455

Evaluación del Permiso de Vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
conformidad con la norma de vertimientos vigente.	soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas en la caja de inspección externa el día 02/03/2012 CUMPLEN la normativa en materia de vertimientos	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	En el informe presenta la ubicación, descripción del sistema de tratamiento primario, el diseño de ingeniería, las memorias técnicas y condiciones de eficiencia.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5. En el cual se indica que el predio se encuentra incorporado al tratamiento de renovación urbana y que su uso es permitido	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 882733/469672 del 25 de marzo de 2014, por la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis pesos (\$1.035.636) y recibo No. 822344/409048 del 21 de agosto de 2012, por la suma de Trescientos Treinta Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos (\$330.356.00)	SI

4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2012ER101888 del 24/08/2012)

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	02/03/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	8:00 – 4:00
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	Alícuotas (30 min)

RESOLUCIÓN No. 00455

		pH, temperatura y caudal (15 min) Sólidos sedimentables (cada hora) Grasas y aceites (puntual)
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Tipo de Descarga	ARND
	Tiempo de Descarga (h/día)	8
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 20
	Cuenca	Fucha
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,091

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre	mg/l	<0,05	0,25	CUMPLE
Cromo	mg/l	<0,05	1	CUMPLE
Cromo hexavalente	mg/l	<0,02	0,5	CUMPLE
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	113	800	CUMPLE
DQO	mg/l	155	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,20 – 7,44	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	25	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18,1 – 19,4	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,92	10	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00455

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,1974
DQO	0,2708
Grasas y Aceites	0,0454
Sólidos Suspendidos Totales	0,0437
Tensoactivos (SAAM)	0,0068

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 02/03/2012 por el Laboratorio Analquim Ltda, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Plomo, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 01/12/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento según las actividades de producción en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 02/03/2012.

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER070071 del 14/06/2013)

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	14/05/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	8:30 – 4:30
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	Alicuotas (30 min) pH, temperatura y caudal (15 min) Sólidos sedimentables (cada hora) Grasas y aceites (puntual)
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Tipo de Descarga	ARND
	Tiempo de Descarga (h/día)	9
No. De Días que Realiza la Descarga	5	

RESOLUCIÓN No. 00455

	(Días/Semana)	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 20
	Cuenca	Fucha
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,037

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre	mg/l	0,05	0,25	CUMPLE
Cromo	mg/l	<0,05	1	CUMPLE
Cromo hexavalente	mg/l	<0,02	0,5	CUMPLE
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	77	800	CUMPLE
DQO	mg/l	206	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	23	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,41 – 7,10	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	CUMPLE
Temperatura	°C	19,1 – 22,5	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,47	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0547
DQO	0,1463
Grasas y Aceites	0,0163
Sólidos Suspendidos Totales	0,0085
Tensoactivos (SAAM)	0,0067

RESOLUCIÓN No. 00455

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 14/05/2013 por el Laboratorio Analquim LTDA, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Plomo, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensioactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 01/12/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento según las actividades de producción en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 14/05/2013.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER91958 del 27/05/2015)**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	02/03/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	8:00 – 4:00
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	Alicuotas (30 min) pH, temperatura y caudal (15 min) Sólidos sedimentables (cada hora) Grasas y aceites (puntual)
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Tipo de Descarga	ARND
	Tiempo de Descarga (h/día)	5,5
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 20
	Cuenca	Fucha
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,115

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

RESOLUCIÓN No. 00455

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre	mg/l	<0,05	0,25	CUMPLE
Cromo	mg/l	<0,05	1	CUMPLE
Cromo hexavalente	mg/l	<0,02	0,5	CUMPLE
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Plomo	mg/l	0,05	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	118	800	CUMPLE
DQO	mg/l	156	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	24	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,43 – 7,20	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	35	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17,0 – 20,0	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,73	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,2605
DQO	0,3444
Grasas y Aceites	0,0530
Sólidos Suspendidos Totales	0,0773
Tensoactivos (SAAM)	0,0149

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 02/03/2015 por el Laboratorio Analquim LTDA, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Plomo, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 01/12/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento según las actividades de producción en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 02/03/2015.

4.1.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 00455

Requerimiento 2011EE157476 del 02/12/2011

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presentar caracterización de vertimientos con todos los parámetros exigidos en la Resolución 3373 del 02/11/07 por la cual se otorgó permiso de vertimientos ya que la presentada mediante radicado No. 2011ER19208 del 23/02/11 no analizó el parámetro de cobre.	El usuario mediante los radicados 2012ER101888 del 24/08/2012, 2013ER070071 del 14/06/2013 y 2015ER91958 del 27/05/2015, presenta los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos generados de su actividad, del cual se observa que cuenta con todos los parámetros evaluados, incluyendo cobre.	SI

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>En la visita técnica realizada el día 01/12/2015 se identificó que el usuario SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA, de las actividades que lleva a cabo como la limpieza general de los laboratorios y equipos, se generan descargas de Aguas Residuales No Domésticas de interés sanitario y/o ambiental, estos vertimientos son tratados por medio de tratamiento preliminar con trampa de grasas, el usuario cuenta con separación de redes, caja de inspección externa y dichos vertimientos son dirigidos a la red de alcantarillado público.</p> <p>Debido a que el usuario SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2002-1777, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y</p>	

RESOLUCIÓN No. 00455

cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...". y ya que la información necesaria para este trámite está contenida en los radicados 2012ER101888 del 24/08/12, 2014ER050191 del 25/03/2014, 2014ER98619 del 12/06/2194, 2015ER51109 del 26/03/2015, 2015ER91955 del 27/05/2015 y 2015ER133476 del 23/07/2015, con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento y se le informara su consecutivo.

La solicitud del Permiso de Vertimientos remitida por el usuario con los Radicado 2012ER101888 del 24/08/12, 2014ER050191 del 25/03/2014, 2014ER98619 del 12/06/2194, 2015ER51109 del 26/03/2015, 2015ER91955 del 27/05/2015 y 2015ER133476 del 23/07/2015, los cuales fueron acogidos en el Auto 03621 del 28/09/2015 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". La información remitida fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio Analquim LTDA. responsable del muestreo y análisis de los parámetros evaluados, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por **un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección Calle 4A Bis No. 19A – 59 (CHIP AAA0035MMYX), para el punto de vertimiento al alcantarillado público de la Carrera 20, procedentes de la limpieza general de los laboratorios y equipos reportados en la solicitud.

Con respecto a los radicados 2013ER070071 del 14/06/2013 con fecha de caracterización 14/05/2013 y 2015ER91958 del 27/05/2015 con fecha de caracterización 02/03/2015, donde el usuario remite los resultados de las caracterizaciones, se determina que el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Plomo, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009.

Por otro lado, el usuario da cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento 2011EE157476 del

RESOLUCIÓN No. 00455

02/12/2011.

Adicionalmente, se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de *Recomendaciones*.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2012ER101888 del 24/08/12, 2014ER050191 del 25/03/2014, 2014ER98619 del 12/06/2194, 2015ER51109 del 26/03/2015, 2015ER91955 del 27/05/2015 y 2015ER133476 del 23/07/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema, presentadas en el numeral 6.1

Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el tema de residuos peligrosos, con el proceso 3323360.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que en cumplimiento del **Auto No. 3621 del 28/09/2015**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por la señora **DORIS CABALLERO MONSALVE** identificada CC No. 51.859.556, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA** ubicado en la dirección Calle 4A Bis No. 19A – 59 de esta ciudad, solicitado por el usuario mediante radicado 2012ER101888 del 24/08/12 y complementado bajo los radicados 2014ER050191 del 25/03/2014, 2014ER98619 del 12/06/2194, 2015ER51109 del 26/03/2015, 2015ER91955 del 27/05/2015 y 2015ER133476 del 23/07/2015, se realizó la evaluación técnica y se consideró técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, para el predio ubicado en la Calle 4A Bis No. 19A – 59 (CHIP AAA0035MMYX) para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedentes de la actividad de la limpieza general de los laboratorios y equipos y reportados en la solicitud, que descargan a los colectores del Alcantarillado Publico ubicados en la Carrera 20, por las razones expuestas en el numeral “**5. Conclusiones**” del presente Concepto Técnico.

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 16 de 34

RESOLUCIÓN No. 00455

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - Frecuencia: anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 08 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

En laboratorio: analizar los parámetros de cadmio, zinc, hierro manganeso y mercurio, plata, compuestos fenólicos, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

Nota: Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición* de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), como es el caso de **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

**Régimen de transición: tiempo que establece la Resolución 631 de 2015 para que el usuario realice todas las actividades tendientes a alcanzar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en dicha norma.*

RESOLUCIÓN No. 00455

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Por otro lado se debe incluir en el acto administrativo que el usuario cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en el correspondiente acto administrativo y que se contara a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificada por la resolución 2659 de 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016, que de acuerdo a lo señalado, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00455

2. En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.
3. Si la sociedad **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.
4. En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **SERVICIO TECNICO GONHER FARMACEUTICA LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				

RESOLUCIÓN No. 00455

Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Una vez finalizado el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, debe presentar caracterizaciones cumpliendo con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600

RESOLUCIÓN No. 00455

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. La caracterización debe contemplar los mismos requisitos contemplados en la resolución que otorgó permiso de vertimientos.

Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00455

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00455

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

RESOLUCIÓN No. 00455

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00455

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados No. 2012ER101888 del 24 de agosto de 2012, 2014ER050191 del 25 de marzo de 2014, 2014ER98619 del 12 de junio de 2014, 2015ER51109 del 26 de marzo de 2015, 2015ER91955 del 27 de mayo de 2015 y 2015ER133476 del 23 de julio de 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631

RESOLUCIÓN No. 00455

del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA,,** cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA,** cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA,** no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00455

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*

RESOLUCIÓN No. 00455

Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, para el predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01920 del 26 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, para el predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, para el predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00455

Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad, **GONHER FARMACEUTICA LTDA**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, con Nit. 830.004.184-6, a través de su Representante Legal, señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.556, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Página 29 de 34

RESOLUCIÓN No. 00455

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros y condiciones:

- Frecuencia: anual
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 08 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600

RESOLUCIÓN No. 00455

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 2 Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 00455

Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, con Nit. 830.004.184-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00455

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **GONHER FARMACEUTICA LTDA.**, con Nit. 830.004.184-6, a través de su Representante Legal, señora **DORIS CABALLERO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.556, en la Calle 4 A Bis No. 19 A-59 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2002-1777
Persona Jurídica: **GONHER FARMACEUTICA LTDA**
Predio: Calle 4 A Bis No. 19 A-59
Radicación: 2012ER101888 del 24 de agosto de 2012
Radicación: 2014ER050191 del 25 de marzo de 2014
Radicación: 2014ER98619 del 12 de junio de 2014
Radicación: 2015ER51109 del 26 de marzo de 2015
Radicación: 2015ER91955 del 27 de mayo de 2015
Radicación: 2015ER133476 del 23 de julio de 2015
Elaboró: Diego M. Sarmiento-Pérez Toledo
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Los Mártires

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO-
PEREZ TOLEDO

C.C: 80073587

T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
683 DE 2016 EJECUCION:

30/04/2016

Revisó:

Página 33 de 34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00455

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2016

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 321 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2016